

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las diferentes comunicaciones que V. S. ha dirigido á este Ministerio con motivo de la especial situacion en que se encuentra ese Banco desde la época en que tuvieron lugar las cuantiosas anticipaciones hechas por el mismo á don Manuel Lloret y viuda de Portilla, así como del proyecto de ese Ayuntamiento, relativo á garantizar el déficit que resulta en los billetes de ese establecimiento que están en circulacion.

Resultando de las espresadas comunicaciones y demas datos que se han estimado oportunos al mejor estudio y conocimiento de esta importante cuestion que el capital de ese Banco no puede considerarse perdido en la mitad ó en cualquiera otra parte del mismo, toda vez que lo que realmente aparece es una distraccion de todo ó casi todo su capital social, aplicándolo á las anticipaciones indicadas, de cuyo reintegro son responsables los deudores directos, y por el déficit de que estos resulten insolventes el Consejo de Administracion que ajustó tales negociaciones, y en este concepto no procede la disolucion y liquidacion de ese Banco de que trata el artículo 22 de la ley de 28 de enero de 1856:

Teniendo presente que los billetes de ese establecimiento sufren una depreciacion de 50 por 100 ó mas de su valor, y que las consecuencias de este estado de desconfianza son trascendentales á los cambios y negociaciones mercantiles y á las transacciones ordinarias de la sociedad en general, cuyo estado es insostenible por mas tiempo sin que afecte

mas radicalmente á la situacion del Banco y de los tenedores de billetes, y por consiguiente á todas las clases de la sociedad que el capital de crédito relaciona en interés comun.

Y considerando que el proyecto del Ayuntamiento es ilegal é inconveniente por la base en que descansa y la forma en que se desenvuelve, pues que segun la ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845, capítulo 2.º, art. 85, no ha debido entender la Municipalidad por falta de competencia en la situacion del Banco, teniendo presente que conforme á lo dispuesto en el referido artículo, los Ayuntamientos no pueden deliberar sobre mas asuntos que los comprendidos en aquella ley, y que en toda la designacion de sus atribuciones no se incluye tácita ni espresamente la de entender en cuestiones de crédito propias de los Bancos de emision y descuentos; S. M. ha tenido á bien disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

1.º Que se desestime el proyecto del Ayuntamiento de Cadiz por ilegal é inconveniente á los intereses de aquel vecindario y de la Hacienda.

2.º Que se prevenga al Comisario Régio, que es el representante del Estado conforme lo declara el art. 51 de los estatutos, emplee los medios que su carácter y posicion le faciliten para que se reintegre el establecimiento de las cuantiosas anticipaciones hechas á la viuda de Portilla y don Manuel Lloret, y para que se proceda con actividad por parte del Tribunal correspondiente contra el Consejo de Administracion del Banco que ajustó aquellas negociaciones, á fin exigirlé la responsabilidad á que por la legislacion vigente en la materia haya lugar, siempre que en el improrogable término de tres meses no se hayan obtenido los resultados satisfactorios á que por medios conciliadores aspiraba en su reconocida benevolencia la Real orden de 21 de agosto de 1864.

3.º Que los créditos pendientes á favor del Banco se puedan renovar solamente por cuartas partes de la suma á que asciendan en la actualidad, guardando el plazo legal de 90 dias, de modo que al concluir el periodo de un año queden estinguidos en su totalidad.

4.º Que se prevenga tambien al Comisario Régio active todas las acciones judiciales pendientes sobre cobranza de créditos á favor del Banco.

5.º Que se suspenda toda clase de operaciones, limitándolas á las de la realizacion del activo del Banco para cubrir sus débitos con preferencia, por billetes, cuentas corrientes y depósitos.

6.º Que los billetes que se recojan para que la retirada de la circulacion sea un hecho definitivo y público se anulen ó amorticen, no por el medio de taladro sino por el de quema, debiendo este tener lugar todos los meses en el sitio que disponga el Comisario Régio, anunciándose el acto en los periódicos de la plaza con espresion del número y valor de dichos billetes.

7.º Que en la primera quema se estingan todos los billetes que anteriormente se hayan retirado de la circulacion.

Y 8.º Que el Comisario Régio dé cuenta quincenal á este Ministerio de la suma que se haga efectiva por la diversa procedencia de los créditos del Banco, así como de sus gestiones en favor de los que están por realizar.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1866.—Barzanallana.—Señor Comisario Régio del Banco de Cádiz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Obras públicas.—Aguas.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia presentada en este Ministerio por D. Julian Gomez y Vidal, vecino de Iniesta, en concepto de concesionario del canal del arroyo de la Graja, solicitando se le otorgue un año de próroga para la construccion de las obras, y se declare que por el art. 6.º del Real decreto de concesion de 4 de setiembre de 1865 se entiende concedido al esponente el derecho de exigir de los predios regables el cánón de 30 rs. por riego y hectárea indistintamente para todos los cultivos, como fué el espíritu de la concesion; y de acuerdo con lo informado por la Junta

consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se otorgue á don Julian Gomez y Vidal la próroga de un año que ha solicitado para el aprovechamiento de aguas del arroyo de la Graja y construccion de las obras correspondientes para que fué autorizado por Real decreto de 4 de setiembre de 1865; entendiéndose que esta próroga se contará desde la fecha de 4 de setiembre último en que terminó el plazo fijado en la citada concesion.

2.º Que por el art. 6.º del espresado Real decreto se entienda otorgado al concesionario el derecho para exigir de los predios regables el cánón de 30 reales por riego y hectárea indistintamente para todos los cultivos; debiendo percibir 240 rs. por los riegos que ha de suministrar en los meses de julio, agosto y setiembre á razon de 50 rs. por cada uno que en el mismo decreto se mencionan, con aplicacion á los cultivos que no sean cereales.

Y 3.º Que será obligacion del concesionario suministrar el espesor de una lámina de agua de 65 milímetros, ó sea la cantidad de 650 metros cúbicos de agua, que se fijó como mínimo para cada riego y hectárea en toda clase de cultivos, para que sea aplicable el precio del cánón fijado con el caudal de agua disponible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1866.—Orovio.—Señor Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado don Santos de Isasa, en nombre de don Feliciano Gordo y Perez, vecino de Villacastin, provincia de Segovia,

via, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada; sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 29 de noviembre de 1863, expedida por el Ministerio de Hacienda, que declaró al interesado sin derecho al dominio útil de varias tierras pertenecientes al convento de monjas de Santa Clara, en la mencionada villa.

Visto:

Vista la instancia que don Feliciano Gordo dirigió en 6 de octubre de 1855 al Gobernador de la provincia de Segovia, solicitando en nombre de su mujer doña Segunda Becerril de la Gorda, que se le declare con derecho al dominio útil y redención del directo de varias tierras; sitas en Villacastin, pertenecientes á las religiosas de Santa Clara, de la misma villa, en razon á que antes del año de 1800 la familia de su mujer las llevó en arrendamiento, pagando de renta por ellas la cantidad de 282 rs. 22 maravedises.

Visto el testimonio de la escritura pública de arrendamiento, otorgada en 22 de diciembre de 1789 á favor de Juan de la Gorda por término de ocho años, de todas las tierras de pan llevar y prados de pasto y siegas que labraron y cultivaron por sí la Abadesa y monjas del referido convento; pagando de renta por cada uno de los ocho años espresados 86 fanegas de trigo y 3 carrus de paja:

Vista la certificación del Vicario del espresado convento, en la que manifiesta, que entre los documentos que existen en aquel Archivo, se halla una escritura pública de arrendamiento de todas las tierras y prados de pasto y siegas que radican en el término de Villacastin, que antes pertenecian al mismo convento, y de que despues se incautó el Estado; escritura de la que resulta el arrendamiento de las espresadas fincas á favor de don Juan de la Gorda en el año de 1789 por término de ocho años; que habiendo fallecido don Juan de la Gorda en el año de 1794, siguió su viuda doña Estefanía Blás de Calatrava por la tática en el mismo arrendamiento, en la propia forma é iguales términos que el mencionado don Juan, y sin interrupcion alguna hasta su fallecimiento ocurrido en el año de 1854; continuando en la colonia en la forma indicada don José de la Gorda, hijo legítimo de ambos, y por muerte de este, soltero y sin herederos directos, su sobrina carnal doña Segunda Becerril, mujer de don Feliciano Gordo; resultando de todo que sin la menor interrupcion ha estado y estaba en la actualidad en la familia el arrendamiento de que se trata; que lo relacionado le consta de ciencia propia en parte, y de noticias suministradas por las indicadas monjas, las cuales remitieron de orden superior á Segovia los libros de cuenta y razon y de ingresos de las rentas del convento, por lo que no es posible referirse á ellos:

Vista la informacion testifical practicada ante el Juzgado de primera instancia del partido de Villacastin, en la que cuatro testigos mayores de 60 años, á quienes no comprendian ninguna de las generales de la ley, declaran de ciencia propia lo mismo sustancialmente que se acredita en la certificación que antecede:

Vistos la relacion jurada de las fincas que labra el recurrente; las partidas de casamiento de Juan de la Gorda y Es-

tefanía de Blás, de Bautismo de Segunda Becerril, hija de Juan y Antonia la Gorda, y de casamiento de Feliciano Gordo con Segunda Becerril; y 35 recibos del pago de rentas correspondientes á los años de 1813 á 1862:

Vista la escritura otorgada por el Administrador de bienes del clero de la diócesis de Segovia á favor de don Feliciano Gordo en 20 de diciembre de 1852, del arrendamiento por término de ocho años, á contar desde 24 de agosto próximo anterior, de varias heredades de tierras labrantías que en el término de Villacastin posee el referido convento y que son conocidas con el nombre de este, razon por la que no se espresa en la escritura su cabida y linderos, pagando por cada año la renta de 282 rs. 22 mrs., á más del esceso si lo hubiese del 12 por 100 anual por contribucion sobre las propias fincas:

Vistos dos certificados del Secretario del Ayuntamiento de Villacastin, en el primero de los que se acredita que en el libro catastro de bienes rústicos de la citada villa y tomo en que se comprenden los pertenecientes al convento de que se trata, constan, entre otras, nueve tierras que en la actualidad lleva en arriendo don Feliciano Gordo, como sucesor de don Juan de la Gorda; y en el segundo, que desde el año de 1856 hasta el día, sin interrupcion, viene imponiéndose la contribucion correspondiente á los sucesores de don Juan de la Gorda (que actualmente lo era don Feliciano Gordo) por nueve tierras que procedentes del convento de Santa Clara lleva en arriendo, y que en años anteriores al espresado no se encuentra dato seguro que pruebe dicho pago de contribucion, porque están amillarados en conjunto los bienes de los interesados, así como los de los demas vecinos:

Vista el acta de reconocimiento y cotejo practicado por el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y el Fiscal de Hacienda, de la que resulta que las firmas de los Administradores anteriores y las cartas de pago correspondientes eran las mismas que usaban los funcionarios que las espidieron y estaban datadas respectivamente en los libros de aquella Administración:

Vista la certificación del Administrador principal de Hacienda pública, en la que se manifiesta que don Feliciano Gordo viene satisfaciendo sin interrupcion por la renta de las fincas pertenecientes á las religiosas de Santa Clara la cantidad de 282 rs. 96 cénts.:

Visto el reconocimiento practicado por los referidos funcionarios del libro en que constan los inventarios formados por los Comisionados de arbitrios de amortizacion en 1857, referentes al convento de religiosas de Santa Clara de Villacastin, en el que resulta al folio 118 vuelto y 119 una relacion de las heredades pertenecientes al espresado convento, con espresion de los pueblos en donde radican, nombre de los colonos, renta anual que pagan, con especie y descubiertos en que se hallan, que copiada la parte que hace relacion á don Feliciano Gordo, dice: «Villacastin, don José de la Gorda por escritura que concluye en San Martín de 1844, paga de renta anual 10 fanegas de trigo, constando entre esta heredad y otra que labra don Simon de la Iglesia, de la misma vecindad, 105 obradas.»

Vistos el parecer del Promotor fiscal de Hacienda y el del Administrador

principal de Propiedades, en sentido favorable á la solicitud del recurrente, en razon por una parte á que estaba probada suficientemente la continuidad del arrendamiento en la familia del mismo desde antes de 1800, y por renta menor del tipo marcado en la ley, y por otra á que la capitalizacion verificada por la Contaduría de Hacienda pública del arriendo de los 282 rs. 64 céntimos anuales al 8 por 100, como retencion al contado, daba un capital de 3533 rs. y 9 cénts., sin que apareciera carga alguna contra la finca de que se trata:

Visto el informe de la Junta provincial de Ventas, en el cual, despues de lamentarse de que no se hayan podido encontrar en el archivo de Hacienda los documentos que aclaren los derechos del recurrente, es de opinion que debe cesestimarse su pretension, puesto que existe en otro expediente de la misma índole y procedencia, incoado por don Francisco Osorio, vecino tambien de Villacastin, una escritura de arrendamiento otorgada en 22 de diciembre de 1789, con relacion exactamente á las mismas fincas de que se solicita la redencion, y ascendiendo su renta, referente á un solo contrato, á 86 fanegas de trigo, que reducidas á metálico esceden en mucho del tipo de 1100 reales fijado por la ley de 1.º de mayo de 1855:

Vistos el dictámen de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, opinando que no procedia acceder á lo solicitado por el recurrente cuando se llevara á efecto la permutacion de los bienes del clero; y el acuerdo de la Junta Superior de Ventas de 29 de julio de 1863, en que se conformó con el espresado dictámen

Visto el recurso de queja en que el interesado se alzó al Ministerio del ramo en 4 de setiembre del mismo año, manifestando que si bien es cierto que en los últimos años del siglo pasado se pagaron por la renta de que se trata 86 fanegas de trigo, tambien lo es que en virtud de haber vendido el convento á don Roque Delgado y Sanz lo mejor y mas selecto de las fincas que constituian el arrendamiento espresado, quedó reducida la renta poco despues de otorgada la escritura de 1789, á 10 fanegas de trigo, como se acredita por los recibos aducidos en el expediente, los cuales, unidos á los demas documentos presentados, demuestran que el arrendamiento estuvo en la familia sin interrupcion; y si mayor copia de ellos no se han reunido en el expediente, debido es á que algunos se han extraviado por las calamitosas épocas y vicisitudes que ha atravesado la nacion, y tambien porque ya su mas inmediato causante el difunto don José de la Gorda y el tambien difunto don Francisco Lopez Osorio, esposo de doña Andrea Muñoz y Diez, comparticipa en el arrendamiento en cuestion, incoaron en la Intendencia de Rentas de Segovia en el año de 1844 otro expediente casi igual, pidiendo por entonces que se les mantuviese en el arrendamiento sin alteracion ninguna, y en la forma y términos en que de tan largos años se venia llevando;

Vista la Real orden de 29 del espresado mes de setiembre de 1863, en que se confirmó el mencionado acuerdo de la Junta superior de Ventas:

Vista la demanda que el Licenciado don Manuel Silvela, en nombre de don

Feliciano Gordo, interpuso ante el Consejo de Estado, solicitando que se revocase la presente Real orden, y se le autorice la redencion del canon impuesto sobre las tierras procedentes del convento de Santa Clara de Villacastin:

Vistos los documentos que acompañó á la demanda, y especialmente la escritura de venta otorgada en 9 de octubre de 1800, por la comunidad de religiosas del convento de Santa Clara de Villacastin, de un prado de pasto y siega al sitio que en lo antiguo llamaban prados de Carrera, de 653 estadales de cabida, á favor de don Roque Delgado, en precio de 8572 y medio reales: y otra escritura de venta en 10 de noviembre de 1809, por la misma comunidad, en favor del propio comprador, por la cantidad de 60.042 y medio reales, de varias heredades que en la misma escritura se especifican.

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que solicita la absolucion de la referida demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma impugnada:

Vistos el escrito en que el Licenciado don Santos de Isasa se mostró parte á nombre del demandante, y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que se le hubo por tal:

Vista la ley de 27 de febrero de 1856 en que se declararon como censos, dára los efectos de la redencion, los arrendamientos anteriores al año de 1800, que, no excediendo de 1100 rs. en su origen ó en el año último, hubiesen estado desde la citada época en una misma familia, aunque hubiesen sufrido alguna elteracion en las épocas posteriores, entendiéndose lo mismo si la renta excediese de 1100 rs. con tal que la finca estuviese dividida entre dos ó mas partícipes, si cada uno de ellos no pagaba anualmente mas de la referida suma:

Vista la Real orden de 24 de diciembre de 1860, en cuyo art. 9.º se dispuso que el derecho de redimir, concedido á los partícipes de un mismo arrendamiento se entendiese limitado á solo el caso en que la finca no rentase en el año de 1800, ó al principiar aquel, mas que el tipo de 1100 rs. anuales señalado en la ley, y cada uno de ellos no pagase al publicarse mayor cantidad: Considerando que segun resulta de los documentos presentados por el mismo reclamante, la finca cuya parte disputa hoy, y cuya adjudicacion pretende á virtud de lo dispuesto en la ley, rentaba al principiar el arrendamiento, antes de dividirse en porciones, mas de 1100 reales anuales:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Antonio Escudero, don Santiago Otero y Velazquez, don Antero de Echarri, don Francisco Cárdenas, don Leopoldo Augusto de Cueto, el conde de Velarde, don Pablo Gimenez de Palacio, don José Sanchez Ocaña, don Tomás Retortillo y don José Garcia Barzanallana,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda y en confirmar la Real orden contra la cual se interpuso.

Dado en Palacio á doce de octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secre-

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de mayo último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Madrid, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe. Escs. mils., Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Includes entries for D. Juan Manuel Bergade and D. José García Martí.

IDEM DE GRACIA Y JUSTICIA.

54.887 276,150 D. Tomás Maroto Salcedo. El mismo acreedor. 21

IDEM DE MARINA.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe. Escs. mils., Causantes, Apoderados, Fechas. Includes entries for D. Adrian Victorio Cancela and D. Marcelino del Arco.

Madrid 28 de seliembre de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Vereterra.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se expresan.

Table with columns: Dias, Pueblos donde se han hecho las compras, Especie, Nombre de los vendedores, Cantidad (Litros, Kilógramos), Precio de la unidad (Escs. mils.). Includes entries for Aceite, Carbon, Esparto, Hilo casero, Hilo de lana.

Alcalá de Henares 31 de octubre de 1866.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º— El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Goncér.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.

MES DE OCTUBRE DE 1866.

Relacion de las compras verificadas en dicha Factoria en el presente mes.

Table with columns: Dias, Pueblos donde se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, Artículos, Cantidad, Su precio. Escudos milésimas. Includes entry for Cebada.

Aranjuez 31 de octubre de 1866.—El Administrador, Juan Ponce de Leon.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Rafael Alonso.

rio general del Consejo de Estado, ha- llándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolcion final en la instancia y autos á que ss refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Ga- ceta. De que certifico.

Madrid 20 de octubre de 1866.— Pedro de Madrazo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Núme- ro 2847.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi Au- toridad, procederán á la busca y captura del desertor del presidio de Cartagena, Antonio Fernandez Fondevila, y cuyas señas son como sigue: natural de Arga, provincia de Lérida; edad 35 años, estado soltero, oficio labrador, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba reciente, color sano, estatura 5 pies una pulgada.

Madrid 14 de noviembre de 1866. El Gobernador, Carlos Marfori.

Negociado 4.º—Núm. 2523.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, proceder- rán á la busca y captura del desertor del presidio de Cartagena Francisco Ibañez Garcia, cuyas señas son: natural de Ser- ratella, provincia de Castellon; edad 50 años, estado casado, oficio jornalero, pe- lo castaño, ojos azules, nariz, cara y bo- ca regular, barba cerrada, color triguëño, estatura 5 piés y 2 pulgadas.

Madrid 13 de noviembre de 1866. El Gobernador, Carlos Marfori.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º

En la Seccion de Gobierno de la pro- vincia, se halla detenido un billete de Banco encontrado el 9 del actual en la calle de Toledo.

Lo que se anuncia por medio de este Boletin para que pueda presentarse á reclamarlo la persona que crea pertene- cerle, dando señas de que le corresponde.

Madrid 13 de noviembre de 1866. El Gobernador, Carlos Marfori.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por S. M. (que Dios guarde) en Real decreto de 14 del corriente, publicado en la Gaceta del dia de la fecha, queda sin efecto el anun- cio de las vacantes de dos plazas de guardas mayores de montes de esta pro- vincia, para admitir esposiciones docu- mentadas, á fin de proveerlas, cuyo anun- cio lleva la fecha de 29 de octubre pró- ximo pasado, y se insertó el dia 31 del mismo mes en este periódico oficial.

Los que han presentado solicitudes, pueden pasar á recoger los documentos.

Madrid 16 de noviembre de 1866. El Gobernador, Carlos Marfori.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

Noticia de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administracion durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guardan esta plaza y sus cantones, con expresion de los nombres y vecindad de los vendedores.

Fechas de las compras.	Nombres de los vendedores.	Vecindad.	Cantidad de los artículos.	Precio. Escudos.	Importe. Escudos.
Día 3	D. Pedro Alvarez.	Madrid.	15 fanegas 6 celemines de cebada.	2,300	35,650
3	Antonio Arias.	San Martín.	26.510 kilogramos de esparto.	0,039	1035,890
3	Guillermo Hernandez.	Madrid.	5 idem de hilo casero.	3,695	18,475
3	El mismo.	Idem	5 idem de idem de lana.	4,564	22,820
3	Bernardo Fernandez.	Idem	1180 idem de jabon.	0,514	606,520
3	Pedro Alvarez.	Idem	1023 idem de paja para caballerias.	0,026	26,598
3	Julian Bernar.	Idem	30 terciados.	1,400	42
13	Hilario Ramirez.	Idem	2850 litros de aceite.	0,573	1633,050
13	José María Morales.	Idem	38.570 kilogramos de carbon.	0,048	1851,360
15	José Espinosa.	Idem	90 espuestas.	0,495	44,550
15	El mismo.	Idem	12 docenas de lias.	1,800	21,600
22	Felipe Lopez.	Idem	39.510 kilogramos de carbon.	0,048	1896,480
22	Antonio Arias.	San Martín.	17.124 idem de esparto.	0,039	667,836

Madrid 31 de octubre de 1866.—El Administrador, Francisco de Betarini.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Llorens.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Dionisio Silva Villaronte, doctor en jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del doctor don Cláudio Sanz y Barea, dictada á instancia de los señores don Santos de la Mata y don Gregorio Zabalza, síndicos del concurso de acreedores del Pósito de Madrid, se sacan á pública subasta los dos solares en que por el rompimiento ó continuacion de la calle del Almendro hasta la Cava Baja, queda dividido el antiguo solar sobre que estuvo construida la posada del Dragon, situada en la Cava Baja, números 14 y 16 modernos, con accesorias y fachada á la calle del Almendro, números 3 y 5 modernos de la manzana 150. El primer solar comprende una superficie de 16.195 pies 94 décimos cuadrados, equivalentes á 1257 metros 41 decímetros cuadrados, y está tasado, con la dotacion de agua potable que disfruta, en 744.972 rs. vellon, equivalentes á 74.497 escudos 200 milésimas. El segundo solar comprende una superficie de 3479 pies 68 décimos cuadrados, equivalentes á 270 metros 15 decímetros cuadrados, estando tasado en 159.160 rs., equivalentes á 15.916 escudos.

Para el remate de ambos solares, con separacion, se ha señalado el día 14 de diciembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; debiendo advertir que para tomar parte en la licitacion será necesario presentar carta de pago de haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la tasacion. Las personas que quieran enterarse de las demas condiciones de la subasta y adquirir otros pormenores, pueden acudir á la escribanía del actuario, situada en la Cava de San Miguel, núm. 6, cuarto segundo, todos los días no feriados hasta el del remate, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 14 de noviembre de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre.—932.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Dionisio Silva y Villaronte, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario, y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta muy heroica villa, refrendada por el Escribano de actuaciones don Emilio Monet, sustituto de don Manuel Caldeiro, se sacan á la venta en pública subasta cinco casas sitas en la ciudad de Alcalá de Henares y son las siguientes:

Una casa en la calle de las Animas, señalada con el núm. 7; consta de planta baja de una superficie de 1922 pies cuadrados; tasada en 7600 reales.

Otra sita en la calle de las Flores, número 15, de moderna construccion consta de planta baja y principal; tiene una estension de 3056 pies; tasada en 26.800 reales.

Otra sita en la calle de las Animas, número 9, de planta baja, con una estension de 2888 pies; tasadas en 11.200 reales.

Un solar inmediato á la casa de la calle de las Flores, con una superficie de 4350 pies cuadrados; tasada en 5200 rs.

Otra sita en la calle de las Baqueras, número 24; consta de planta baja y principal; arroja una superficie de 4218 pies; tasada en 8500 reales.

Para cuyo remate se ha señalado el día 10 del próximo mes de diciembre, á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado; dándose mas pormenores á las personas que quieran interesarse en dicha subasta en la presente Escribanía, sita en la plaza de San Miguel, núm. 7, principal. Madrid 13 de noviembre de 1866.—Emilio Monet.

910.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, dictada en autos ejecutivos que sigue don Miguel Rosell con doña Josefa Matais, sobre cobro de maravedís, y refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado para la venta de una casa de planta baja, sita en el barrio de Tetuan, calle carretera de Francia, núm. 26, y tasada en 27.000

reales, el día 15 de diciembre próximo, á las doce de su mañana.

Madrid 10 de noviembre de 1866.—Gerónimo Montesinos.—934.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones, don José Benito y Orgaz, sustituto del señor don Santiago de la Granja, se cita, llama y emplaza á don José Ferrer y Viñolas, vecino que fué de esta corte, para que en el término de nueve dias improrogables comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda civil ordinaria contra él interpuesta por parte de don Domingo Antonio de Castro y Sanchez, de esta vecindad, sobre pago de 3877 reales, 31 céntimos, procedentes de servicios prestados en las obras de la carretera de segundo orden de Sigüenza á Paredes, que Ferrer tenia contratadas, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del espresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de noviembre de 1866. 935.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo, dotada como partido de tercera clase con arreglo á la ley, con el sueldo anual de 80 escudos, pagados por meses vencidos con puntualidad y de fondos de propios, con la obligacion de asistir gratis 85 familias pobres.

La poblacion dista de la corte una legua próximamente; hay en ella estacion del ferro-carril del Mediodía; tiene buena situacion topográfica, las mejores condiciones sanitarias y 538 vecinos, los cuales, deducidos los 85 pobres, es muy de suponer se ajusten con el Cirujano como lo han hecho siempre.

Las solicitudes se admitirán durante treinta dias, á contar desde la insercion en los periódicos oficiales.

Vicálvaro 8 de noviembre de 1866.—Por enfermedad del Alcalde, el Te-

niente, Antonio Gomez.—De su orden, Adolfo C. Roncellén, Secretario.

Alcaldía constitucional de Mejorada del Campo.

Las plazas titulares de Médico-cirujano y Farmacéutico de esta villa, se hallan vacantes, la primera por renuncia del que la obtenia, y la segunda por establecerse de nuevo, con la superior aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Sus dotaciones como partidos de tercera clase, consisten: la del Médico-cirujano 200 escudos, y la del Farmacéutico 120 anuales, satisfechos por trimestres vencidos de los fondos municipales, solo por asistir á la Beneficencia, que lo mas podrán ser unas 25 familias pobres, remunerándole además las medicinas que estos necesiten, advirtiendo que el Médico percibirá además 700 escudos anuales, que le serán satisfechos por mensualidades entre una sociedad que se han comprometido por la asistencia de los demas, disfrutando por separado de los partos, golpes de mano airada, etc.

El contrato durará por lo menos dos años, desde que la escritura merezca la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador, sujetándose en un todo á lo dispuesto por el Reglamento de 9 de noviembre de 1864.

La poblacion, situada en la ribera de los rios Henares y Jarama, consta de 200 vecinos; dista tres leguas de Madrid, una de las estaciones de la via férrea de Torrejon y San Fernando, y media de la poblacion de Velilla de San Antonio, que tendrá próximamente unos 100 vecinos, y como punto mas inmediato acudirá á esta por las medicinas y Facultativo, caso necesario.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas y franqueadas al Presidente de la corporacion dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Mejorada del Campo 11 de noviembre de 1866.—El Alcalde constitucional, Ramiro Gonzalez.

Obras que se hallan de venta en la Administracion del «Boletín Oficial», Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda.

El Faro Nacional, revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados juriconsultes: consta de 20 tomos en folio y comprende desde el año de 1855 al 65, á 40 rs. tomo, 800 reales vellon.

Sentencias del Tribunal Supremo, tomos sueltos, á 14.

Prontuario de Competencias entre la Administracion y Autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, á 8.

Tratado de práctica forense, Novísima Recopilacion, por don Mariano Nougés y Secall, Abogado del Ilustre Colegio de esta corte, tres tomos á 15, 45.

Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, con inclusion de la nueva ley de imprenta comentada, un tomo, 8.

Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, un tomo, 12.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1866.